



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-1-2021

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS MÉDICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El treinta de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000295020, requiriendo:

“Se solicita la siguiente información

1.- Cuántas pruebas de detección de Covid-19 (PCR u otras, especificar, por favor) se han realizado a los servidores públicos de la institución que hayan estado a cargo de alguna institución pública de salud.

1.1 Indicar a cuánto ascendió su costo hasta ahora de la aplicación de pruebas.

1.2. Desglosar el número de pruebas por cada uno de los servidores públicos.

1.3 Desglosar las pruebas por rango de edad, es decir, de 18 a 29 años, de 30 a 49 años de 50 a 59 años, de 60 a más años.

2.- Se solicita se indique el costo económico que ha significado para la institución la aplicación de medidas preventivas para prevenir casos de Covid-19 entre sus integrantes hasta el dato más actualizado que se tenga.

2.1 Desglosar costo por cada una de las medidas aplicadas hasta el dato más reciente que se tenga.

3.- Se solicita se indique el número casos positivos a Covid-19 registrados al interior de la institución.

3.1.- Desglosar la anterior información por rango y puesto de la persona que dio positivo; es decir, Secretario, Consejero, Director, Asesor, Auxiliar, etcétera.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de uno de diciembre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0389/2020.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante comunicaciones electrónicas de tres de diciembre de dos mil veinte, realizó los siguientes requerimientos:

Instancia	Oficio	Puntos de la solicitud
Dirección General de Servicios Médicos	UGTSIJ/TAIPDP/3146/2020	1, 1.1, 1.2, 1.3, 3 y 3.1
Dirección General de Recursos Materiales	UGTSIJ/TAIPDP/3145/2020	2 y 2.1
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-1-2021

IV. Informe de la Dirección General de Servicios Médicos. El ocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGSM/1238/12/2020, en el que el titular de esa instancia informó:

“Al respecto, me permito informar a usted lo correspondiente como se describe a continuación:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha realizado o instruido realizar, directamente o a través de terceros (instituciones públicas o privadas), pruebas de forma institucional a las personas que desempeñan algún puesto, por tanto, tienen la categoría de servidores públicos del Alto Tribunal.

En ese sentido y derivado del hecho de que no se han realizado las pruebas en los términos solicitados, tampoco se ha verificado una erogación en ese renglón, ni generado un desglose con el detalle requerido.

*A partir de lo anterior, en lo correspondiente a la información solicitada en el numeral ‘1’ y sus consecutivos (1.1, 1.2 y 1.3), se determina que se trata de información **inexistente**.*

En lo relativo al numeral ‘3’ y su consecutivo (3.1), se informa que hasta el momento se tienen 118 casos reportados a esta Dirección General de Servicios Médicos; por lo que hace al rango y puesto, podrían ser revisados con la Dirección General de Recursos Humanos al considerarse que se encuentran dentro del ámbito de competencia.”

V. Seguimiento a la información solicitada. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3174/2020, enviado mediante correo electrónico el nueve de diciembre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos que emitirá un pronunciamiento respecto de lo requerido en los puntos 3 y 3.1 de la solicitud, específicamente, sobre *“la existencia y, en su caso, disponibilidad de la información relacionada con el rango y puesto*

de las personas vinculadas con los 118 casos reportados por la Dirección General de Servicios Médicos”.

VI. Informe conjunto de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad. Mediante correo electrónico de diez de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de la Unidad General de Transparencia el oficio DGRM/1789/2020 - - - DGPC/12/2020/1079 digitalizado, en el que se informó:

(...)

*“Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, las erogaciones hechas en la aplicación de medidas preventivas para evitar casos de COVID-19 han sido principalmente para mantener condiciones de salud e higiene para las personas que ingresan a los inmuebles de esta Suprema Corte. Éstas, se refieren a la adquisición de material de limpieza, gel antibacterial, cubrebocas, desinfectantes e insumos médicos básicos. La información solicitada es pública y se remite como **Anexo 1** al presente oficio, el cual incluye el nombre del Proveedor o prestador de servicio, concepto de compra, cantidad, unidad de medida e importe pagado por dichas adquisiciones.*

Por lo expuesto, solicitamos amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 030000295020 por parte de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad.”

A la comunicación electrónica con la que se remitió el oficio transcrito se adjuntó el Anexo a que se hace referencia en el mismo.

VII. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

El cuatro de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Unidad General de Transparencia, el oficio DGRH/SGADP/DRL/013/2021, en el que el titular de esa área informó:



(...)

“Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que, la información es existente toda vez que se encuentra dentro de las atribuciones contenidas a esta Dirección General, en términos de lo señalado por el artículo 22, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el artículo Sexto, fracción I, del Acuerdo General de Administración I/2019.

Asimismo, la información que se proporciona es con corte al quince de diciembre del año próximo pasado.

Con relación al rango y puesto de los casos reportados por la Dirección General de Servicios Médicos, materia de la solicitud que ahora se atiende, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con los registros en esta Dirección General de Recursos Humanos, en el siguiente cuadro se enlistan los puestos y los rangos respectivos que se encuentran en el supuesto materia de la solicitud.

Puesto	Rango
Profesional Operativo	A B C D E F
Técnico Operativo	A B C E F
Subdirector de Área	A B
Director de Área	A D
Jefe de Departamento	Sin rango
Técnico en Alimentos	D E F
Dictaminador II	A E F
Técnico en Seguridad	C E
Secretaria	A B E
Secretario Auxiliar de Acuerdos	A D E
Oficial de Servicios	A D

Puesto	Rango
<i>Técnico en Previsión Social</i>	A B
<i>Secretario de Estudio y Cuenta</i>	A
<i>Director General</i>	Sin rango
<i>Técnico Administrativo</i>	D
<i>Chofer de Servicios</i>	E
<i>Asistente de Mando Medio Superior</i>	A
<i>Coordinador Administrativo I</i>	A
<i>Subdirector General</i>	C
<i>Secretario Auxiliar de Acuerdos II</i>	A
<i>Asistente de Mando Superior</i>	A"

VIII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante comunicación electrónica de ocho de enero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0061/2021, remitió el expediente electrónico UT-A/0389/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente,

IX. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-1-2021** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-09-2021, enviado por correo electrónico el doce de enero de este año.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-1-2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información sobre pruebas de detección de COVID-19 realizadas a servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en:

1. Cantidad de pruebas PCR u otras que hayan estado a cargo de alguna institución pública de salud.
 - 1.1. Costo de la aplicación de pruebas.
 - 1.2. Desglose del número de pruebas por cada servidor público.
 - 1.3. Desglose de las pruebas por edad: de 18 a 29 años, de 30 a 49 años, de 50 a 59 años y de 60 a más años.
2. Costo que ha implicado para la institución la aplicación de medidas preventivas para la propagación de virus entre los servidores públicos.
 - 2.1. Desglose del costo por cada una de las medidas aplicadas
3. Número de casos positivos registrados al interior de la institución.
 - 3.1. Desglose de los casos positivos por rango y puesto, “es decir, Secretario, Consejero, Director, Asesor, Auxiliar”

La Unidad General de Transparencia realizó diversos requerimientos para atender la solicitud, por lo que a continuación se emite pronunciamiento sobre las respuestas emitidas.

I. Inexistencia de información.

Por cuanto a lo requerido en el punto 1, relativo a la cantidad de pruebas PCR u otras que hayan estado a cargo de alguna institución pública de salud, así como su costo (punto 1.1), el desglose del número de pruebas por servidor público (punto 1.2) y la edad (punto 1.3), la Dirección General de Servicios Médicos señaló que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha realizado ni instruido realizar, directamente o a través de instituciones públicas o privadas, pruebas de manera institucional a las personas que se desempeñan como servidores públicos y, por ello, tampoco se han ejercido recursos públicos por ese concepto, agregando que no ha generado algún desglose con el detalle requerido en la solicitud, por lo que se trata de información inexistente.

Para analizar el pronunciamiento de inexistencia emitido por la instancia referida, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.



En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General¹.

Al respecto, es de destacar que de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Servicios Médicos en el artículo 17², del

¹ **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² **“Artículo 17.** El Director General de Servicios Médicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica y odontológica de primer nivel a los servidores públicos de este Alto Tribunal y a sus hijos inscritos en el Centro de Desarrollo Infantil y en la Estancia Infantil, en términos de la normativa aplicable;

II. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar, las campañas de sensibilización orientadas a fomentar y preservar la salud, tanto de los trabajadores como de sus hijos inscritos en el Centro de Desarrollo Infantil y en la Estancia Infantil;

III. Proponer e instrumentar las acciones necesarias para prevenir accidentes y atender urgencias médicas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

IV. Coordinar y supervisar la operación de los programas de servicios de medicina general, atención de urgencias, servicio dental y campañas de salud para los trabajadores del Alto Tribunal, como sus hijos inscritos en el Centro de Desarrollo Infantil y en la Estancia Infantil;

V. Organizar, dirigir y supervisar, en coordinación con las instancias que correspondan, la participación de personal médico para la atención de urgencias durante la celebración de eventos oficiales, recreativos, deportivos o culturales que le sean solicitados;

VI. Coordinar la generación y análisis de estadísticas tendientes a adoptar las medidas sanitarias y epidemiológicas en los Edificios del Alto Tribunal con la finalidad de detectar y controlar los padecimientos entre el personal e instrumentar los sistemas de reportes para detectar y cuantificar riesgos de salud entre los trabajadores de la Suprema Corte conforme a la normatividad vigente;

VII. Fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos con instituciones educativas y de salud, públicas y privadas, para las campañas preventivas de salud y la capacitación y actualización del personal médico;

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se advierte alguna que le obligue a formar, elaborar o guardar estadística relacionada con pruebas PCR u otras que hayan estado a cargo de alguna institución pública de salud, registrar el costo y el desglose del número de pruebas por servidor público, ni la edad éstos, de ahí que debe confirmarse el pronunciamiento de inexistencia.

Así, dado que se exponen los motivos por los cuales no se cuenta con la referida información, este Comité determina que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en

VIII. Difundir las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones en materia de salud, para el adecuado funcionamiento y operación del servicio médico, en apego estricto a lo dispuesto en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;

IX. Participar en los programas o acciones relacionadas con la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de Protección Civil;

X. Planear y supervisar la aplicación de los exámenes médicos a las y los servidores públicos de nuevo ingreso o reingreso y verificar la integración de los expedientes clínicos respectivos;

XI. Dirigir el establecimiento de los sistemas y métodos que garanticen la integración, resguardo y control de los expedientes de las y los servidores públicos que asisten a los consultorios del servicio médico, así como de sus hijos inscritos en el Centro de Desarrollo Infantil y la Estancia Infantil;

XII. Participar en los procesos de adquisiciones y contratación de servicios respecto de los requerimientos e insumos para el equipamiento y buen funcionamiento de las actividades de su área;

XIII. Realizar la evaluación en materia de recursos humanos, y verificar que se mantengan actualizados los inventarios de insumos, equipo y mobiliario de su área;

XIV. Vigilar el resguardo, mantenimiento y correcta administración del mobiliario médico;

XV. Vigilar el mantenimiento y correcta administración de los medicamentos a su resguardo;

XVI. (DEROGADA, D.O.F. 16 DE MAYO DE 2016)

XVII. (DEROGADA, D.O.F. 16 DE MAYO DE 2016)

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Secretaría General de la Presidencia.

³ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-1-2021

el supuesto de exigirle que genere la información que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable dada la imposibilidad de generar documentos *ad hoc* para atender dichos planteamientos, más aun porque la instancia competente no tiene facultades para detentar, generar o conservar dicha información, de ahí que se confirma la inexistencia de lo solicitado en los puntos mencionados en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

II. Información que se pone a disposición.

Se tiene por atendido lo requerido en el punto 2, respecto del costo aplicado en medidas de prevención del COVID-19, pues en el informe conjunto de la Dirección General de Recursos Materiales y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se señaló que las erogaciones realizadas en la aplicación de dichas medidas han sido para mantener, principalmente, las condiciones de salud e higiene para las personas que ingresan a los edificios de este Alto Tribunal, consistentes en la adquisición de material de limpieza, gel, antibacterial, cubrebocas, desinfectantes e insumos médicos básicos, desglosando en un documento que se remitió como anexo, el nombre del proveedor, concepto de compra, cantidad, unidad de medida e importe pagado, información con la que se atiende lo requerido en el punto 2.1.

También se tiene por atendido lo requerido en el punto 3, sobre el número de casos positivos a COVID-19, pues la Dirección General de Servicios Médicos informó que tiene registro de 118 casos reportados a esa dirección general, mientras que la Dirección General de Recursos Humanos precisó en una tabla inserta a su informe la

denominación del puesto y el rango de los casos vinculados con esa enfermedad, de ahí que con esos datos se tiene por atendido lo solicitado en el punto 3.1.

En consecuencia, se solicita a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante la información que se ha proporcionado para atender los aspectos antes referidos de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado I del considerando segundo, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud conforme a lo expuesto en el apartado II del segundo considerando de esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-1-2021

Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."